

# PARAMETROS DE INTERVENCIÓN PROFESIONAL

(Aprobados por el Pleno Ordinario del Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes de fecha 29 de noviembre de 2008)

CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE DELINEANTES

# PARÁMETROS DE INTERVENCIÓN PROFESIONAL (PIP)

<b>I</b>	Presentación.....	3
<b>II</b>	Antecedentes.....	5
<b>III</b>	Objetivos.....	7
<b>IV</b>	Marco Legal de la profesión.....	8
<b>V</b>	Actividades que pueden realizar los TDP.....	14
	CO- Construcción.....	16
	UT- Urbanismo.....	17
	FM- Fabricación Mecánica.....	18
	IT- Instalaciones.....	19
	CM- Construcciones Metálicas.....	20
	DE- Diseño Editorial.....	21
	IL- Ilustración.....	22
<b>VI</b>	Procedimiento.....	23
<b>VII</b>	Reglamento del visado y control deontológico.....	27
<b>VIII</b>	Terminología.....	31
<b>IX</b>	Anexos.....	35
<b>X</b>	Bibliografía.....	45

## I Presentación

La profesión del Delineante Proyectista, desde antes de la creación de los Colegios Profesionales de Delineantes hasta nuestros días siempre ha estado presente en la sociedad, y es uno de los colectivos técnicos que más se ha adaptado a las nuevas tecnologías y disciplinas del sector siendo hoy en día una pieza clave para el diseño y la materialización de cualquier tipo de proyecto técnico.

La actuación profesional de esta figura no queda limitada al desarrollo gráfico de un proyecto o diseño, ni al desarrollo total del mismo, (interviniendo en su concepción y redacción), sino que va también encaminada a aquellas actuaciones que por sus características y naturaleza se podrían considerar propias de la profesión.

Es importante clarificar que la profesión no es de carácter instrumental porque no responde a ninguna norma que así lo determine, sino a una práctica parcial en la relación de los Delineantes Proyectistas con los titulados competentes, Ingenieros o Arquitectos, que no representa la totalidad de las posibles intervenciones o actividades profesionales de los mismos, que de hecho actúan, en el mundo laboral y en el despacho privado, en asuntos que nada tienen que ver con el ámbito competencial de aquellos titulados.

El Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes (Técnicos Delineantes Proyectistas), ha creado una comisión de expertos denominada Unidad Operativa con el objeto prioritario de definir y fomentar el contenido y alcance de la profesión, con la intención de informar y asesorar a todos los colegios profesionales de delineantes del territorio español, y a la sociedad en general.

En esta línea se han redactado los Parámetros de Intervención Profesional (PIP), que tienen como finalidad la concreción de las funciones que tienen atribuidas los Delineantes Proyectistas en el ejercicio de la profesión.

Las atribuciones profesionales de nuestros titulados no vienen contempladas por normativas reguladoras específicas o concretas, sino por una heterogénea y dispersa normativa recogidas en reglamentaciones, ordenanzas y convenios laborales.

La profesión queda delimitada por la realización regular y habitual de un conjunto de actividades que tienen en común la aplicación a la realidad de un característico núcleo de saberes teóricos y prácticos que conforman la cualificación profesional (titulación oficial y experiencia profesional). Sin perjuicio de las actividades que tengan reservadas con carácter exclusivo otros profesionales.

De acuerdo con lo expuesto se debe entender por atribución, las facultades legalmente asignadas a una profesión, bien exclusiva, o bien compartida por otra u otros, pero siempre con exclusión de aquellos que no reúnan las condiciones impuestas por la Ley para el ejercicio de la profesión, quienes de ejercerla incurran en el correspondiente delito de intrusismo.

Las atribuciones profesionales que han de reconocerse a los Delineantes han de ser, como mínimo, aquellas ya asignadas como competencias o funciones de aquellos por las normas legales o administrativas (Decreto 3306/1978, de 15 de diciembre; Ordenanzas Laborales y Reglamentaciones de Trabajo; Convenios Colectivos), o por el uso y práctica social (convenios de empresa; acuerdos de Ayuntamientos y otras Administraciones...) teniendo así mismo una función orientativa esencial, para tal reconocimiento, las funciones asignadas por la Oficina Internacional del Trabajo a los Delineantes.

Por consiguiente lo que pretende este Consejo General, mediante estos parámetros, es ordenar el campo de actuación de las actividades profesionales que pueden realizar los delineantes proyectistas de acuerdo con sus competencias y no regular sus atribuciones profesionales, que como ya hemos indicado se tendría que hacer por normativa reguladora con rango de Ley.

La mencionada unidad operativa ha estado trabajando para poder realizar un estudio de las competencias profesionales de cada especialidad sobre la base de la formación y nivel académico de las nuevas titulaciones de formación profesional de técnico superior en desarrollo de proyectos, siempre y cuando estas competencias no invadan las atribuciones que la ley ha reservado a otros profesionales de manera exclusiva y excluyente.

El fruto de este estudio son los Parámetros de Intervención Profesional (PIP), que establecen los trabajos que se pueden realizar en las diferentes especialidades, la normativa aplicable y su procedimiento. Dichos Parámetros de Intervención Profesional y hasta en tanto no se realicen por Ley las atribuciones profesionales que acoten nuestro ejercicio profesional, servirán como referente a todos los Colegios Profesionales de Técnicos Delineantes Proyectistas para el visado y control deontológico de los trabajos que estos técnicos realicen.

Para la elaboración del PIP se ha tenido en cuenta los cambios que se están produciendo en las sociedades profesionales, como referente se ha considerado la Directiva de servicios 123/2006/CE y lo expuesto en el informe de la Comisión Nacional de la Competencia, sobre el sector de servicios profesionales y colegios profesionales.

## II Antecedentes

El mundo romano y la civilización latina dieron origen al vocablo que determina esta profesión de delineante ya que *delinear* etimológicamente quiere decir delimitar los contornos de las cosas mediante líneas. Si bien es cierto que todos los países de la vieja Europa, incluidas las islas británicas, que pervivieron durante siglos dentro de la cultura romana, en las diferentes acepciones de las lenguas postrománicas, mantuvieron los vocablos, *delinear*, *delineat*, etc.; pero sin duda es ahora y en nuestro país, donde únicamente se conserva esta profesión con su primitivo nombre de *delineante*. Ya en el siglo XVIII se adoptó el vocablo *dibujo* y *dibujante* aunque en este caso su uso determina más un concepto artístico que el puramente técnico. Posteriormente desde Italia partió el término *diseño* y *diseñador* que, si bien hasta finales del siglo pasado y primero del presente no se hizo patente su uso en España, en estos momentos e internacionalmente, es el vocablo que define a los profesionales que delinear y proyectan en la construcción civil, la cartografía y en la industria.

### ANTECEDENTES FORMATIVOS

El concepto de delineante como profesional que se limitaba a dibujar planos para definir el anteproyecto de arquitectura o ingeniería realizado por un técnico competente, se encuentra en crisis y en proceso de desaparición. El delineante que desarrolla los planos de un proyecto ahora ya no delinea, al menos en el sentido tradicional ya que las nuevas tecnologías incorporadas al mismo proceso de diseño y elaboración del proyecto, derivadas de la utilización del soporte informático han modificado profundamente la actividad del diseño y la consecuente delineación; el delineante delimita espacios analiza su geometría y los factores que intervienen en el diseño de un proyecto, identificando las características, la normativa, las topologías y los esquemas relacionados a programa de necesidades o anteproyecto, que hasta ahora le eran muy limitados, para realizar su cometido son necesarios conocimientos multidisciplinares y a la vez tiene que adaptarse a las nuevas tecnologías que se han configurado en sus evoluciones tecnológicas.

Los antecedentes formativos se encuentran en la formación profesional reglada de la rama delineación que deriva de la ordenación general de la formación profesional, establecida por el Decreto de 5 de marzo de 1976, planes de estudio de Segundo Grado (FP-II), régimen de enseñanza especializada:

- Edificios y Obras. (Delineación)
- Delineante de Edificios y Urbanismo. (Delineación)
- Diseño de Interior. (Delineación)
- Diseño Industrial. (Delineación)
- Delineación Industrial. (Delineación)\*
- Diseño Gráfico. (Delineación)\*

(\*) Módulos Profesionales. Nivel 3.

### LA NUEVA FORMACIÓN ACADÉMICA

La antigua formación profesional se consideraba como una vía muy académica y excesivamente alejada y desvinculada del mundo productivo.

En la actualidad la nueva formación profesional de los delineantes queda establecida en delineantes proyectistas.

El capítulo IV del Título I de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo define la configuración de la nueva ordenación académica de la formación profesional específica de grado superior, su superación da derecho al título de Técnico Superior.

El objetivo de la nueva formación profesional solo orienta en la adquisición de conocimientos, sino sobretodo a la adquisición de competencias profesionales características de cada título, según el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, <sup>(1)</sup> por el que se establece directrices generales hacia los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional.

El concepto de competencia profesional a efectos de aquello que dispone este Real Decreto se entiende como el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes adquiridas a través de los procesos formativos y de la experiencia laboral que permite desarrollar y realizar roles y situaciones de trabajo. Esta competencia profesional en ningún caso puede constituirse como un instrumento regulador del ejercicio profesional, ya que esta regulación le corresponde llevarse a cabo mediante una ley de atribuciones, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución Española.

## FAMÍLIAS PROFESIONALES

Las familias profesionales relacionadas con los títulos de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos en el ámbito de los Colegios de Delineantes, Diseñadores Técnicos y Técnicos Superiores en Desarrollo de Proyectos de España son los siguientes:

<u>FAMÍLIAS PROFESIONALES</u>	<u>TÍTULO TÉCNICO SUPERIOR</u>
ARTES GRÁFICAS	Diseño Editorial. <sup>(1)</sup>
ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	Ilustración. <sup>(1)</sup>
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	Desarrollo y aplicación de proyectos de construcción. Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones Topográficas. <sup>(1)</sup>
FABRICACIÓN MECÁNICA	Construcciones metálicas. <sup>(2)</sup> Desarrollo de proyectos mecánicos.
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	Desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicos y de manutención. <sup>(3)</sup>

(1) El Real Decreto 676/1993 de 7 de mayo es de aplicación a los actuales títulos de formación profesional tras la promulgación de la LOGSE, los nuevos títulos de formación profesional, que sustituyen a los actuales se registrarán por lo dispuesto en la LOE y el Real Decreto 1538/2006 de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

(2) Real Decreto 174/2008 de 8 de febrero, título de Técnico Superior en construcciones metálicas.

(3) Real Decreto 219/2008 de 15 de febrero, título de Técnico Superior en desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos.

### III Objetivos

Este documento tiene por objeto dar la información necesaria para describir los diferentes trabajos que pueden realizar los colegiados, que están habilitados para el ejercicio profesional de acuerdo con los conocimientos y niveles adquiridos mediante el título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de las diferentes especialidades y fijar las normas del servicio de visado de documentos.

Los trabajos que realicen los colegiados deberán estar visados en el Colegio Profesional de Delineantes Projectistas correspondiente, de acuerdo con aquello que dispone la ley de colegios profesionales de ámbito estatal y su aplicación en el ámbito autonómico, cuando así se disponga o se exija por la Administración.

El visado es el examen o reconocimiento de un trabajo profesional para constatar:

- 1) La identidad y habilitación legal del técnico autor, es decir, que el proyecto o trabajo profesional es de quien lo firma y que este es el técnico debidamente colegiado, estando en el ejercicio legítimo de la profesión.
- 2) La observación de los reglamentos y acuerdos colegiales sobre el ejercicio profesional.
- 3) La corrección e integridad formal de la documentación integrando del trabajo profesional, de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

El servicio de visado es uno de los servicios distintivos y emblemáticos de toda Corporación colegial; otorga la mayor confianza a los colegiados, presupone la mayor competencia y ética profesional y se espera la mayor responsabilidad.

Es la voluntad de la Comisión Ejecutiva de este Consejo General que el servicio de visado sea eficaz, rápido y seguro, y que garantice tanto a los usuarios del servicio, como a la Administración y a la sociedad en general, que los documentos visados en nuestro Colegio sean, por su forma y contenido, auténticos proyectos.

Estos parámetros de intervención profesional, alcanza los procedimientos que son de aplicación a todos los colegiados autorizados a visar los trabajos profesionales que están detallados en esta Guía de Parámetros de Intervención Profesional.

## IV Marco Legal de la Profesión

En este capítulo queda recogida la normativa a la que está sujeta la profesión de delineante proyectista, es decir las normas que regulan el acceso y el ejercicio de la profesión.

### Profesión titulada, colegiada y regulada.

Se puede entender como profesión la actividad o conjunto de actividades en las que se requiere una capacitación, las profesiones pueden ser libres o reguladas. Estas últimas vienen determinadas por el artículo 36 de la Constitución Española (CE), *“La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos”*.

Se considera profesión regulada, aquella cuyo acceso o ejercicio está reservado al cumplimiento de determinados requisitos legales o reglamentarios, entendiéndose como profesión la actividades o conjunto de actividades con entidad propia y significación económica en el entorno productivo.

Las profesiones reguladas son aquellas respecto de las que una norma regula su competencia profesional mediante un conjunto de atribuciones que sólo puede desarrollar en exclusiva o en concurrencia, un profesional que esté en posesión de un título académico de estudios superiores o de otros legalmente reconocidos.

Dentro de las profesiones reguladas existen dos tipos: por una parte las profesiones tituladas y por otra las que podríamos denominar como profesiones reguladas no tituladas.

Las profesiones tituladas son aquellas a las que afecta la reserva de ley del mencionado artículo 36 de la Constitución Española (CE) y su regulación implica que la competencia profesional se atribuye básicamente a los profesionales que están en posesión de un título académico de enseñanza superior (en la actualidad la formación profesional de grado superior, con los correspondientes títulos de Técnico Superior, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, está considerada como “educación superior”).

Las profesiones reguladas no tituladas son aquellas en las que el elemento o título determinante de la competencia profesional no están avaladas por un título académico de enseñanza superior.

Las profesiones colegiadas son profesiones reguladas tituladas o no tituladas que por disposiciones legales o por normativa su ejercicio está condicionado a la inscripción obligatoria al correspondiente colegio profesional.

De acuerdo con las disposiciones vigentes y por el interés social, la profesión de Delineante Proyectista, se considera regulada, colegiada y titulada.

Nuestra profesión se encuentra regulada en el estado español por el Decreto 219/1973, de 8 de febrero, por el que se crea el Colegio Sindical de Delineantes y en el marco de la Comunidad Europea por la Directiva 92/51/CEE, del Consejo de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales (que completa la Directiva 89/48/CEE). En el Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto, por el que se regula un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales de los Estados miembros de la Unión europea y de los demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y se complementa lo establecido en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, se

definen los conceptos de “Formación regulada” y de “Profesión regulada” y en su anexo IV, se contempla como Profesión regulada en España la de Delineante.

En el BOE núm. 42 de 17 de febrero de 1973, la Presidencia del Gobierno, publica el Decreto 219/1973, de 8 de febrero, por el que se crea el Colegio Profesional Sindical de Delineantes, en su exposición de motivos se expresa: “la profesión de Delineante (*Delineante Proyectista*), por el grado de especialización que el ejercicio de la misma exige y en cuanto se encuentra inmediata y primordialmente orientada al servicio de la técnica y de sus más ambiciosos e ininterrumpidos avances, se configura bajo una serie de notas y rasgos característicos que la imprimen una adecuada y manifiesta singularidad, en atención, incluso, a las funciones que a través de ella se cumplen, de indiscutible importancia y trascendencia dentro de los factores determinantes del progreso social”...“ello avala la oportunidad de canalizar orgánicamente esta actividad profesional... mediante la creación de un Colegio Nacional de Delineantes (*Delineantes Proyectistas*), que incorpore, con unidad de criterio y acción, a quienes se dedican a la delineación, y que sirva como órgano representativo profesional y como entidad colaboradora de la administración en todo lo que afecta a la regulación del referido ejercicio profesional”.

Más tarde, en el BOE núm. 140 de 13 de junio de 1977, la Presidencia del Gobierno, publica el Real Decreto 1303/1977, de 10 de mayo, sobre Colegios Profesionales Sindicales, mediante el que los Colegios Profesionales Sindicales actualmente existentes se regirán, a partir de la vigencia de este Real Decreto, por el régimen general de Colegios Profesionales regulado por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, adaptando sus Estatutos y presentándolos al Departamento ministerial que proceda, en este caso y según la Disposición Adicional d). Con el Ministerio de Obras Públicas.

Finalmente en el BOE núm. 29 de 2 de febrero de 1979, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, publica el Real Decreto 3306/1978, de 15 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de los Colegios Profesionales de Delineantes; de modo que se redactan los nuevos Estatutos, en los que se aborda con carácter general la problemática referida al ejercicio de la profesión, al Consejo General de los Colegios y a los propios Colegios, teniendo presente en todo momento el contenido que la Ley de Colegios Profesionales establece.

La mencionada Ley 2/1974, de Colegios Profesionales establece que es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas, estar incorporado al Colegio correspondiente; así y dada que las características de la profesión de delineante requiere de un control deontológico, se expresa en el art. 9 g) de sus Estatutos cuando dice que los Delineantes Proyectistas llevarán a cabo “...planos, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones y demás trabajos que llevan a cabo los Delineantes en el ejercicio de su profesión, cuando se exija cualquiera de estos requisitos, siempre y cuando sean competencia de estos profesionales”.

Del mismo modo los Colegios de Delineantes velarán por -art.9 d)- “impedir y, en su caso, perseguir, incluso ante los Tribunales de Justicia los casos de intrusismo profesional que afecten a los Delineantes y al ejercicio de su profesión, en el supuesto de que ésta se ejerza o se pretenda ejercer, se obstaculice o se pretenda obstaculizar por persona en quien no concurren los requisitos legales establecidos para la práctica de la profesión, o por cualquier clase de Organismo o Entidad”; y así mismo -art. 9 p)- “ordenarán en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los Colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial”.

Es por ello, que atendiendo a la propia creación del Colegio de Delineantes Proyectistas y a la obligatoriedad de colegiación (que la Ley de Colegios Profesionales establece a los Delineantes Proyectistas para su ejercicio profesional), da lugar a la regulación profesional.

### Antecedentes formativos.

Desde la implementación plena de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), para ejercer como Delineante Proyectista tiene que poseer uno de los títulos de Técnico Superior que especifican los Anexos del Real Decreto 777/1998, dado que acreditan el reconocimiento de los Títulos, que habilitarán para el ejercicio de la profesión regulada de Delineante Proyectista.

Ley 1/1990 y Real Decreto 777/1998 modificado por el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por la que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, estableciendo la estructura de los nuevos títulos de formación profesional, basada en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social.

Los nuevos Títulos de Técnico Superior son fruto de la impartición de los denominados ciclos formativos de grado superior, a los que se acceden después de finalizar el Bachillerato o la Formación Profesional de Segundo Grado, como opción a la formación universitaria.

Los títulos que actualmente habilitan para el ejercicio de la profesión en sus diferentes especialidades (Decretos 205/1997; 143/1997; 68/1996; 135/1998; 195/1997 i 85/2000), alcanzan las áreas de la industria, la construcción y el diseño, consiguiendo de estos Titulados un Técnico moderno, cualificado e interdisciplinario. Títulos que como ya se ha indicado quedan modificados por el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que tiene carácter de norma básica en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española y al amparo de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Cabe entender que el concepto de profesión titulada se identifica con las que requieren para su ejercicio, títulos académicos; numerosas sentencias del Tribunal Constitucional hablan genéricamente de estar en posesión de estudios superiores.

Así el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, dispone que el sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursillos y niveles de enseñanza, disponiendo en el apartado 5º que "la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior (en la que se encuentran los Títulos de Técnicos Superiores en Desarrollo de Proyectos), las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior", todas las mencionadas enseñanzas se acreditan con la expedición de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, con los efectos académicos y profesionales que otorga el ordenamiento jurídico.

Del mismo modo, el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en su artículo 44, especifica que los alumnos que superen las enseñanzas de formación profesional de grado superior obtendrán el título de Técnico Superior, que permitirá el acceso a los estudios universitarios que determine el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, e informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

De modo que será el Gobierno quien regulará el régimen de convalidaciones entre estudios universitarios y estudios de formación profesional de grado superior (artículo 47 del RD. 1538/2006, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación); por otro lado los alumnos que no superen en su totalidad las enseñanzas de cada uno de los ciclos formativos recibirán un certificado académico de los módulos superados que tendrá efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas.

Así pues en el nivel de cualificación profesional del estado español según el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP), regulado mediante Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, le corresponde a nuestro profesional el nivel 3: "con competencia en un conjunto de actividades profesionales que requieren el dominio de diversas técnicas, pudiendo ser ejecutado de forma autónoma, comporta la responsabilidad de coordinación y supervisión de trabajo técnico y especializado. Exige la comprensión de los fundamentos técnicos y científicos de las actividades y la evaluación de los factores del proceso y sus repercusiones económicas", siendo equivalente al nivel europeo (CINE) el nivel 5b, correspondiendo el nivel 5ª y 6 a Técnicos Universitarios, que pasarán a denominarse según el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), a Técnicos de Grado (Licenciados, Arquitectos e Ingenieros).

#### Argumentaciones de las atribuciones.

Podemos definir atribución, como las facultades legalmente asignadas a una profesión, bien exclusiva o compartida con otra u otras, pero siempre con exclusión de aquellas que no reúnan las condiciones propuestas por la Ley para el ejercicio de la profesión.

La actividad profesional del Delineante Proyectista, está perfectamente definida en el contexto sociolaboral y sólo necesita referirse a ella, para conocer cuales son las competencias generales de los Delineantes Proyectistas, (ex. Reglamentaciones de oficinas y Despachos, Ordenanzas laborales, Reglamentación Laboral de Construcción y Obras Públicas, Convenios Colectivos). A falta de normas reguladoras se tendrán en cuenta las funciones o actividades que los Delineantes Proyectistas vienen realizando en el contexto social.

Atendiendo a una de las Reglamentaciones más recientes, por ejemplo la de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, incluidas las de Delineantes, se define al Delineante Proyectista como: "El técnico que, dentro de las especialidades propias de la sección en la que trabaja, proyecta o detalla lo que marca el técnico superior, o el que, sin superior inmediato realiza lo que personalmente conciba, según las condiciones técnica exigidas por los clientes o por la empresa". Resolución de 14 de mayo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, BOE nº 130 de 29/05/2008.

Estas funciones o actividades ya venían determinándose desde los inicios de la profesión reglada. Como por ejemplo, en la Orden de 3 de abril de 1946, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas (B.O. de 14 de abril de 1946) donde se especifica lo siguiente: DELINEANTE PROYECTISTA: "Es el empleado técnico que proyecta o detalla siguiendo las orientaciones del Ingeniero o Arquitecto bajo cuyas órdenes está, o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes a su Empresa, según la naturaleza de cada obra. Ha de estar capacitado para levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras a estudiar y efectuar replanteos. De manera especial le está atribuido toda clase de proyectos, desarrollar la obra que haya de construirse y preparar los datos que puedan servir de base para el estudio de precio de obra".

En el artículo 7.g, de los Estatutos Generales de los Delineantes de 1978 y en el articulado de los Estatutos de los Colegios de Delineantes Proyectistas, se incluyen entre sus actividades los visados de planos, informes, dictámenes, peritajes y otros trabajos que llevan a cabo los Delineantes Proyectistas por remisión al contexto social. Esto significa, un reconocimiento por parte de la Administración, de que estos profesionales son competentes para realizar estas actividades, dentro de sus competencias.

Existen otras profesiones colegiadas, que tienen atribuciones muy definidas, pero con niveles de concreción parecidos a la nuestra. Para suplirlo se puede recurrir a las normas estatales de atribuciones, o bien a la propia potestad autonormativa de ordenación de la profesión que tienen los colegios profesionales, como así lo demuestra la Sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, de 27 de octubre de 1980 ; *“en cuanto no puede desconocerse a estos profesionales –delineantes- la posibilidad de actuación al margen de la propia de “delinear”, v.gr. peritaciones, o informes por razón de oficio (y a falta de facultativo, etc.), en vía judicial, trabajos privados en que no se exija titulación superior o media, etc.; esto es, actividades independientes de las de delineación o instrumentales del estudio o proyecto del técnico superior y que si bien éstas son, al parecer, las principales de la profesión, las otras también son pensables y lícitas siempre que no invadan campos de actuación ajenos, bien por razón de titulación o de atribución legal”* .

#### Fundamentos Jurídicos.

Con el objeto de precisar el verdadero alcance y contenido de las atribuciones profesionales de los Delineantes Proyectistas (Titulados Técnicos Superiores en Desarrollo de Proyectos), podemos afirmar que la regulación del ejercicio de las profesiones tituladas reservada a la Ley, supone que la Constitución parte del principio general del libre ejercicio de la profesión, constituyendo toda regulación una excepción a este principio general.

La regulación del ejercicio profesional se puede realizar en los términos que se crean convenientes, no olvidando la limitación impuesta, en cuanto no vaya en contra con otros preceptos constitucionales; no significa esto, en ningún caso, que las regulaciones limitativas queden entregadas al arbitrio de los Reglamentos, pues el principio general de la Constitución (Art.1.1) consagra y autoriza a los ciudadanos a llevar a cabo todas aquellas actividades que la Ley no prohíba.

Por tanto, del principio de libertad se infiere que el ejercicio de una profesión titulada puede ser regulado por normas reguladoras que delimitan las actividades o funciones que pueden desempeñar los titulados con carácter exclusivo o en concurrencia con otros titulados, sin embargo, no es preciso que lo esté, y no puede restringirse el ejercicio de la misma invocando la falta de regulación previa; las normas reguladoras de las profesiones tituladas, en cuanto impongan limitaciones al ejercicio profesional de otras profesiones, deben interpretarse restrictivamente, y en ningún caso de forma extensiva o analógica, dado que debe prevalecer el principio *pro libertate*.

Dado que tiene que prevalecer el principio *pro libertate*, considerando que falta distinguir, aquellos trabajos cuya propia naturaleza de las obras o instalaciones exigen la intervención exclusiva de un determinado técnico, de aquellos otros en que la competencia no está atribuida específicamente a ninguna especialidad, manteniendo la necesidad abierta a la entrada de todo título facultativo, que ampare un nivel de conocimientos técnicos que se corresponda con la clase y categoría de los trabajos profesionales que subscribiese.

La redacción de proyectos técnicos o documentos técnicos, así como su dirección, no van presididas por el principio de exclusividad cuando no estén regulados por Ley, sino por el de *libertad con idoneidad*, que supone que las competencias de cada una de las profesiones, vendrán determinadas por la capacidad real para el desarrollo de las funciones propias de la especialidad.

Así pues, la competencia se concretará en aquellos técnicos poseedores de la titulación académica que acredita que el nivel de conocimiento técnico es el adecuado para la redacción de proyecto o documento técnico, para el que si fuese necesario, habrá de dirigirse al Plan de Estudios de la especialidad concreta y asignaturas cursadas por el técnico firmante de una determinada actividad profesional, para el conocimiento exacto de la capacidad del técnico.

## V Actividades que pueden realizar los TDP

A los efectos de la aplicación de los Parámetros de Intervención Profesional (PIP), se consideran las actividades o funciones que pueden realizar los Técnicos Delineantes Proyectistas colegiados, de acuerdo con los conocimientos adquiridos tras la obtención del título de Técnico Superior en desarrollo de proyectos de la especialidad correspondiente (que habilita par el ejercicio de la profesión) a excepción de aquellas que están reservadas por Ley con carácter exclusivo a otros profesionales.

### Con carácter general, se definen a continuación las atribuciones de los Técnicos Delineantes Proyectistas.

La realización de toda clase de planos relacionados con la medición y representación gráfica a escala de las realidades físicas, aplicando conocimientos teóricos y prácticos y utilizando los medios tecnológicos a su alcance, sin otra limitación cualitativa que la que se derive de la formación y los conocimientos de la técnica de su propia titulación y sin que, por lo tanto, puedan válidamente imponérseles limitaciones cuantitativas o establecer situaciones de dependencia en su ejercicio profesional respecto a otros técnicos Titulados de Grado o superiores.

### Dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica.

En exclusividad o reserva <sup>(1)</sup> (trabajos de colaboración):

1. Intervenir en el desarrollo de proyectos que le sean asignados por técnicos competentes.<sup>(2)</sup>
2. Intervenir en los trabajos de campo y gabinete que puedan servir de soporte al desarrollo y aplicación de los proyectos (de los referidos en el punto 1). <sup>(3)</sup>

En concurrencia, con las atribuciones de otros profesionales titulados (trabajos facultativos):

3. Realizar levantamiento de planos de estados actuales de bienes muebles e inmuebles.
4. Realizar en la redacción y dirección de proyectos o documentos técnicos, que por su naturaleza no precisa de técnico competente de nivel superior y que estén dentro de los conocimientos de la técnica y especialidad de su saber.
5. Realizar en la redacción de informes, certificados, dictámenes y valoraciones (de los referidos en los puntos 3 y 4).

Consideraciones:

Levantamiento de planos de estados actuales:

- Terrenos:<sup>(4)</sup>
  - Fincas.
  - Solares.
  - Parcelas.
  - Emplazamientos.

- Construcciones:
  - Edificios.
  - Urbanizaciones.
  - Elementos constructivos.
- Estructuras.
- Instalaciones
- Maquinarias.
- Objetos o elementos.

(1) Con la excepción de los profesionales titulados, que tengan atribuidas las facultades para la redacción y dirección de los correspondientes proyectos

(2) Definir y concretar el proyecto a partir de las especificaciones técnicas o anteproyecto (en el ámbito de su respectiva especialidad: industrial, construcción, urbanismo y topografía).

(3) Trabajos complementarios que ayudan a la concreción y materialización del proyecto (levantamientos de construcciones en general, planimetría, nivelaciones, replanteos en obra y demás trabajos afines).

(4) Se exceptúan los levantamientos topográficos, que únicamente los podrán realizar los técnicos delineantes proyectistas de la especialidad de urbanismo y topografía, con las limitaciones que el legislador proponga.

### Visado de los trabajos profesionales por especialidad

CO	DESARROLLO Y APLICACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN.
UT	DESARROLLO DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y OPERACIONES TOPOGRÁFICAS.
FM	DESARROLLO DE PROYECTOS MECÁNICOS.
IT	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE FLUÍDOS, TÉRMICOS Y DE MANUTENCIÓN.
CM	CONSTRUCCIONES METÁLICAS.
DE	DISEÑO Y PRODUCCIÓN EDITORIAL.
IL	ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN ILUSTRACIÓN.

CO	DESARROLLO Y APLICACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN
----	--

CO-	CONSTRUCCIÓN
01-	COLABORACIÓN EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN
02-	COLABORACIÓN EN DIRECCIÓN DE OBRAS
03-	LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES
04-	DIMENSIONADO Y CÁLCULO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES
05-	DIMENSIONADO Y CÁLCULO DE INSTALACIONES BÁSICAS
06-	MEDICIONES Y PRESUPUESTOS
07-	ESTUDIO Y CONTROL DE LA PLANIFICACIÓN EN OBRAS
08-	PROYECTO DE OBRAS MENORES DE P1 <21.000€
09-	DIRECCIÓN DE OBRAS MENORES DE P1 <21.000€
10-	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS MENORES DE P1 <21.000€
11-	PROYECTO DE OBRAS MENORES DE P2 >21.000€
12-	DIRECCIÓN DE OBRAS MENORES DE P2 >21.000€
13-	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS MENORES P2 >21.000€
14-	PROYECTO DE ACTIVIDADES DEL ANEXO II
15-	NOMBRAMIENTO DE TÉCNICOS DEL ANEXO II
16-	CERTIFICADO DE ACTIVIDAD DEL ANEXO II
17-	PROYECTO DE ACTIVIDAD DEL ANEXO III
18-	NOMBRAMIENTO DE TÉCNICO DEL ANEXO III
19-	CERTIFICADO DE ACTIVIDAD DEL ANEXO III
20-	PROYECTO DE ACTIVIDAD NO CLASIFICADA
21-	CERTIFICADO DE ACTIVIDAD NO CLASIFICADA
22-	CERTIFICADOS, INFORMES, ESTUDIOS Y DICTÁMENES
23-	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS
24-	PLANO PARA LA INSTALACIÓN DE MAQUINAS RECREATIVAS
25-	LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO DE TERRENOS
26-	AGRUPACIÓN Y SEGREGACIÓN DE FINCAS
27-	TRABAJOS NO RELACIONADOS QUE SE CONSIDEREN PROPIOS DE LA ESPECIALIDAD
28-	COPIAS DE DOCUMENTACIÓN VISADA ANTERIORMENTE

UT	DESARROLLO DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y OPERACIONES TOPOGRÁFICAS
----	---

UT-	URBANISMO Y TOPOGRAFIA
01-	COLABORACIÓN EN OPERACIONES TOPOGRÁFICAS
02-	COLABORACIÓN EN PROYECTOS URBANÍSTICOS
03-	COLABORACIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIARIA
04-	LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS O ALTIMÉTRICOS
05-	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN TERRENOS PARA EDIFICAR
06-	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN TERRENOS PARA URBANIZAR
07-	LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES
08-	REPLANTEO Y NIVELACIONES DE CONSTRUCCIONES Y TERRENOS
09-	PARTICIÓN Y MEDICIONES DE TERRENOS
10-	REPRESENTACIÓN Y DIMENSIONADO DE PERFILES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES
11-	CUBICACIONES DE MOVIMIENTO DE TIERRAS
12-	MEDICIONES Y PRESUPUESTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
13-	AGRUPACIÓN Y SEGREGACIÓN DE FINCAS
14-	DIMENSIONADO Y CÁLCULO DE INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO
15-	CERTIFICADOS, INFORMES, ESTUDIOS Y DICTÁMENES
16-	TRABAJOS NO RELACIONADOS QUE SE CONSIDEREN PROPIOS DE LA ESPECIALIDAD
17-	COPIAS DE DOCUMENTACIÓN VISADA ANTERIORMENTE

FM	DESARROLLO DE PROYECTOS MECÁNICOS
----	-----------------------------------

FM-	FABRICACIÓN MECÁNICA
01-	COLABORAR EN PROYECTOS MECÁNICOS
02-	DISEÑO TÉCNICO DE PRODUCTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
03-	DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL DESARROLLO DE MATRICES, MOLDES Y UTILLAJES
04-	DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA AUTOMATIZACIÓN DEL PRODUCTO
05-	DELINEACIÓN DE PLANOS DE CONJUNTO Y DETALLE
06-	CONTROL, DISEÑO Y CALIDAD DEL PRODUCTO
07-	CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO
08-	CERTIFICADOS, INFORMES, ESTUDIOS Y DICTÁMENES
09-	TRABAJOS NO RELACIONADOS QUE SE CONSIDERAN PROPIOS DE LA ESPECIALIDAD
10-	PROYECTO DE ACTIVIDADES DEL ANEXO II
11-	NOMBRAMIENTO DE TÉCNICOS DEL ANEXO II
12-	CERTIFICADO DE ACTIVIDAD DEL ANEXO II
13-	PROYECTO DE ACTIVIDAD DEL ANEXO III
14-	NOMBRAMIENTO DE TÉCNICO DEL ANEXO III
15-	CERTIFICADO DE ACTIVIDAD DEL ANEXO III
16-	PROYECTO DE ACTIVIDAD NO CLASIFICADA
17-	CERTIFICADO DE ACTIVIDAD NO CLASIFICADA
18-	CERTIFICADOS, INFORMES, ESTUDIOS Y DICTÁMENES
19-	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS
20-	PLANO PARA LA INSTALACIÓN DE MAQUINAS RECREATIVAS
21-	COPIAS DE DOCUMENTACIÓN VISADA ANTERIORMENTE

IT	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE FLUÍDOS, TÉRMICOS Y DE MANUTENCIÓN
----	--

IT-	INSTALACIONES
01-	COLABORACIÓN EN PROYECTOS DE INSTALACIONES PARA FLUÍDOS
02-	COLABORACIÓN EN PROYECTOS DE INSTALACIONES DE PROCESOS TÉRMICOS
03-	COLABORACIÓN EN PROYECTOS DE INSTALACIONES DE MANUTENCIÓN Y TRANSPORTE
04-	DISEÑO TÉCNICO DE PROCESOS DE MONTAJE DE INSTALACIONES
05-	DOCUMENTOS TÉCNICOS DE INSTALACIONES DE FLUÍDOS, TÉRMICOS Y DE MANUTENCIÓN
06-	DELINEACIÓN DE PLANOS DE CONJUNTO Y DETALLE
07-	PROYECTO DE ACTIVIDAD DEL ANEXO II
08-	NOMBRAMIENTO DE TÉCNICO DEL ANEXO II
09-	CERTIFICADO DE ACTIVIDAD DEL ANEXO II
10-	PROYECTO DE ACTIVIDAD DEL ANEXO III
11-	NOMBRAMIENTO DE TÉCNICO DEL ANEXO III
12-	CERTIFICADO DE ACTIVIDAD DEL ANEXO III
13-	PROYECTO DE ACTIVIDAD NO CLASIFICADA
14-	CERTIFICADO DE ACTIVIDAD NO CLASIFICADA
15-	CERTIFICADOS, INFORMES ESTUDIOS Y DICTÁMENES
16-	TRABAJOS NO RELACIONADOS QUE SE CONSIDERAN PROPIOS DE LA ESPECIALIDAD
17-	PROYECTO DE ACTIVIDADES DEL ANEXO II
18-	NOMBRAMIENTO DE TÉCNICOS DEL ANEXO II
19-	CERTIFICADO DE ACTIVIDAD DEL ANEXO II
20-	PROYECTO DE ACTIVIDAD DEL ANEXO III
21-	NOMBRAMIENTO DE TÉCNICO DEL ANEXO III
22-	CERTIFICADO DE ACTIVIDAD DEL ANEXO III
23-	PROYECTO DE ACTIVIDAD NO CLASIFICADA
24-	CERTIFICADO DE ACTIVIDAD NO CLASIFICADA
25-	CERTIFICADOS, INFORMES, ESTUDIOS Y DICTÁMENES
26-	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS
27-	PLANO PARA LA INSTALACIÓN DE MAQUINAS RECREATIVAS
28-	COPIAS DE DOCUMENTACIÓN VISADA ANTERIORMENTE

CM	CONSTRUCCIONES METÁLICAS
----	--------------------------

CM-	CONSTRUCCIONES METÁLICAS
01-	COLABORAR EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS
02-	DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS
03-	DELINEACIÓN DE PLANOS DE CONJUNTO Y DETALLE
04-	DIRECCIÓN TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DE PROCESOS
05-	CONTROL DE CALIDAD EN CONSTRUCCIONES METÁLICAS
06-	PLANOS DE SEGURIDAD EN LAS INDUSTRIAS DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS
07-	CERTIFICADOS DE HOMOLOGACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO
09-	CERTIFICADOS, INFORMES, ESTUDIOS Y DICTÁMENES
09-	TRABAJOS NO RELACIONADOS QUE SE CONSIDERAN PROPIOS DE LA ESPECIALIDAD
10-	PROYECTO DE ACTIVIDADES DEL ANEXO II
11-	NOMBRAMIENTO DE TÉCNICOS DEL ANEXO II
12-	CERTIFICADO DE ACTIVIDAD DEL ANEXO II
13-	PROYECTO DE ACTIVIDAD DEL ANEXO III
14-	NOMBRAMIENTO DE TÉCNICOS DEL ANEXO III
15-	CERTIFICADO DE ACTIVIDAD DEL ANEXO III
16-	PROYECTO DE ACTIVIDAD NO CLASIFICADA
17-	CERTIFICADO DE ACTIVIDAD NO CLASIFICADA
18-	CERTIFICADOS, INFORMES, ESTUDIOS Y DICTÁMENES
19-	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS
20-	PLANO PARA LA INSTALACIÓN DE MAQUINAS RECREATIVAS
21-	COPIAS DE DOCUMENTACIÓN VISADA ANTERIORMENTE

DE	DISEÑO Y PRODUCCIÓN EDITORIAL
----	-------------------------------

DE-	DISEÑO EDITORIAL
01-	COLABORACIÓN EN EL DISEÑO GRÁFICO DE UN PRODUCTO
02-	COLABORACIÓN Y GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EDITORIAL
03-	DIRECCIÓN TÉCNICA EN LOS PROCESOS DE REIMPRESIÓN
04-	ORGANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN LAS INDUSTRIAS DE ARTES GRÁFICAS
05-	DISEÑO TÉCNICO DE PRODUCTOS GRÁFICOS
06-	TRABAJOS NO RELACIONADOS QUE SE CONSIDERAN PROPIOS DE LA ESPECIALIDAD
07-	COPIAS DE DOCUMENTACIÓN VISADA ANTERIORMENTE

IL	ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN ILUSTRACIÓN
----	---

IL-	ILUSTRACIÓN
01-	COLABORACIÓN TOTAL O PARCIAL EN PROYECTOS DE ILUSTRACIÓN
02-	SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE EDICIÓN DE ORIGINALES
03-	GESTIÓN DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
04-	TRABAJOS NO RELACIONADOS QUE SE CONSIDERAN PROPIOS DE LA ESPECIALIDAD
05-	COPIAS DE DOCUMENTACIÓN VISADA ANTERIORMENTE

## VI Procedimiento

### 5.1 TIPOLOGIA

Podemos destacar 4 tipos de intervención del visado profesional que son:

#### a) INTERVENCIÓN TÉCNICA FACULTATIVA

Se entiende por Intervención Técnica Facultativa (ITF), los trabajos realizados para los colegiados como técnicos autores de los mismos.

El visado de los trabajos se realizará en el momento de la presentación de la documentación correspondiente (ver anexo 1. Términos del Visado)

#### b) COLABORACIÓN TÉCNICA

Se entiende por Colaboración Técnica (CT), los trabajos realizados por los colegiados en redactados y dirigidos por otros técnicos.

Las etiquetas de estos visados se pueden adquirir directamente en el Colegio, previo pago de los derechos de visado en el momento que el colegiado considere oportuno. De esta manera se podrán adquirir por anticipado los visados que se deseen.

### 5.2 EL SERVICIO DE VISADO EN LA SEDE DE CADA COLEGIO.

#### CONDICIONES

Para poder visar los trabajos profesionales será requisito indispensable, además de estar legalmente habilitado para el ejercicio profesional, estar dado de alta en la correspondiente póliza de Responsabilidad Civil.

#### RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La persona colegiada, o su representante, presentará la documentación que quiere visar acompañada de la correspondiente hoja de intervención técnica facultativa (FITF), la cual ha de estar cumplimentada de manera correcta y completa.

En caso que la hoja de intervención técnica facultativa no esté correctamente cumplimentada, se devolverá la documentación al colegiado, sin ningún otro trámite.

Se considerará que la hoja de intervención técnica facultativa de visado está correctamente cumplimentada cuando conste, al menos, los siguientes datos:

- Datos de la persona colegiada
- Datos del cliente que hace el encargo profesional
- Datos del organismo o entidad de destino del documento a visar
- Datos técnicos: descripción del trabajo, código y precio del visado
- Firma del colegiado/da y fecha.

Dado el caso que al introducir los datos del FITF, el número de la persona no sea aceptada por causa justificada, se devolverá la documentación sin ningún otro trámite. Causa de no aceptación:

No coincidencia de la firma de la persona colegiada con la que consta en la ficha de registro de firmas.

- Falta de pago de cuotas
- Falta de pago de visados anteriores
- Falta de pago de otros servicios colegiales
- Inhabilitación para el ejercicio profesional.

#### ABONO DEL PRECIO DEL SERVICIO

Este se hará en efectivo (cheque o metálico) en la sede de la Corporación donde se entregará la documentación.

La cantidad cobrada será la que haya indicado el colegiado/da en la hoja de Intervención Técnica Facultativa de visado de acuerdo a los baremos.

#### VISADO DE LA DOCUMENTACIÓN

Una vez hecho el correspondiente cobro se procede al visado de la documentación.

En todos los documentos para visar, se les asignará y marcará el número de visado.

El marcaje de los documentos para visar se aplicará en todas las hojas, documentos y anexos en donde figure la firma original de la persona colegiada.

A continuación se procederá a la entrega de las copias de la documentación visada al colegiado o colegiada, excepto un ejemplar, escogido aleatoriamente, que quedará a disposición del Colegio para hacer la revisión.

En los casos que se indiquen a continuación no es necesario retener un ejemplar de la documentación para hacer la revisión:

- Asume de dirección
- Certificado final correspondiente a proyectos firmados y visados por el mismo colegiado/da.
- Copias de documentación visada anteriormente, en las cuales se acompaña la correspondiente copia anterior.

#### REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El personal técnico del servicio de visado comprobará los datos técnicos y económicos de la documentación: copia retenida y hoja de intervención técnica facultativa.

### 5.3 PRESENTACIÓN DEL VISADO

#### TIPO ACTIVIDADES

**A.** Documentación mínima a presentar para la solicitud de Licencias o Autorizaciones delante los Organismos Municipales (administración local)

## 1. Actividades Inocuas

- 1a) Hoja Intervención Técnica Facultativa
- 2a) Documentación gráfica
- 1c) Memoria Descriptiva

## 2. Actividades Anexo III

- 2a) Hoja Intervención Técnica Facultativa
- 2b) Nombramiento Técnico (por parte cliente)
- 2c) Documentación gráfica
- 2d) Memoria descriptiva
- 2e) Memoria Técnica

## 3. Obras de reformas no incluidas en la LOE (Obras Menores)

- 3a) Hoja Intervención Técnica Facultativa
- 3b) Asume Dirección Técnica
- 3c) Documentación Gráfica
- 3d) Memoria Descriptiva
- 3e) Memoria Constructiva
- 3f) Estado Mediciones y Presupuesto
- 3g) Pliego de Condiciones
- 3h) Estudio básico de seguridad y salud en la construcción (optativo a solicitud del organismo oficial gestionante). Los colegiados interesados en este apartado *tienen que dirigirse a la asesoría técnica de la Corporación.*

**B.** Una vez admitidas las licencias o autorizaciones municipales correspondientes a petición del citado organismo se tendrá que presentar Certificado final de instalaciones.

## 5.4 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

### Documentación para el visado

Todos los documentos gráficos doblados en forma DIN A-4, dejando una pestaña en la parte izquierda para poder sujetarlos al resto de documentación.

En la portada, en la parte interior derecha, se dispondrá un cajetín o carátula:

- a) Descripción de las características del trabajo y su situación.
- b) Designación del número de plano.
- c) Nombre del promotor o titular o peticionario.
- d) Escala, si se trata de planos.
- e) Nombre y número de colegiado.
- f) Fecha y firma.
- g) Todas las copias irán firmadas por el colegiado.
- h) Es necesario que figure en la portada de la carpeta:
  - Clase de trabajo
  - Nombre del Cliente o peticionario
  - Emplazamiento
  - Nombre del Colegiado

## 5.5 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL

El seguro de responsabilidad civil tiene por objeto cubrir los gastos ocasionados por las reclamaciones que se puedan producir por los errores o faltas profesionales que realicen los colegiados en el ejercicio profesional.

Para poder visar los trabajos profesionales, los colegiados tendrán que estar legalmente habilitados en el ejercicio activo de la profesión y disponer de correspondiente seguro de responsabilidad civil.

## 5.6 OBSERVACIONES

En el caso que un organismo oficial deniegue la documentación visada por nuestro Colegio, por no considerarla competente, el Colegio realizará los trámites necesarios para su aceptación y si fuera necesario se recurrirá a los tribunales para que éstos dictaminen si es o no procedente denegar esta documentación.

## 5.7 CONCLUSIONES

Este documento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo General de los Colegios de Delineantes Técnicos Proyectistas en reunión Ordinaria del mes de noviembre de 2008.

## VII Reglamento del visado y control Deontológico

### REGLAMENTO DEL VISADO Y CONTROL DEONTOLÓGICO DE LOS COLEGIOS DE TÉCNICOS DELINEANTES PROYECTISTAS

#### Significado jurídico y efectos del Visado Colegial de los trabajos profesionales

El acto del visado colegial constituye un trámite de control sometido a derecho administrativo que realizan los diferentes Colegios Profesionales en el ejercicio de una función pública atribuida por Ley.

Como tal función pública, el visado no consiste en el ejercicio de un derecho subjetivo en beneficio propio o para tutelar o satisfacer en interés propio, consiste en el ejercicio de una potestad de control en beneficio de terceros y del interés público en general, velando por la eficacia y la dignidad profesional y por el respeto a los derechos de los particulares evitando posibles abusos de los profesionales.

No tan sólo es el indicado el significado del visado colegial, cumple otras finalidades públicas más trascendentales: a título informativo y para el conocimiento general expresamos la reiterada doctrina asentada por el Tribunal Supremo, así, en Sentencia de 30 de Junio de 1980 se declara:

*“El visado no es sólo un acto sellado o registro de documentación en el cual se plasma el trabajo profesional...si no que constituye un acto de control mediante el cual el Colegio comprueba y acredita la adecuación de un trabajo a la normativa general, y corporativa que la regula; en definitiva, el visado supone la aprobación de proyectos o trabajos facultativos desde las ópticas de: 1) Identidad y habilitación facultativa 2) Corrección e integridad formal y apariencia de viabilidad legal del trabajo 3) Contratación de los servicios profesionales; lo que constata que el visado se propone, entre otras finalidades comprobar y garantizar la habilitación suficiente del autor del proyecto, habilitación que se compone de elementos positivos: titulación, colegiación... y negativos: carencia de sanción disciplinaria o inexistencia de compatibilidades, etc....”*

Así, de la doctrina del Tribunal Supremo se obtienen las siguientes conclusiones:

1º La actividad del visado llevada a término por los Colegios constituyen un supuesto de descentralización administrativa, en su virtud, fines propios de la Administración del Estado que ésta podría gestionar directamente, se encomiendan o delegan a los Colegios.

2º El visado es un acto de control mediante el Colegio, apoderado por el Estado comprueba, acredita y garantiza:

- a) La adecuación de la documentación técnica o trabajo profesional a la normativa que regula.
- b) El cumplimiento de los requisitos subjetivos del autor para suscribirlo.
- c) La asunción ante el Estado y la sociedad de la responsabilidad facultativa dimanante de la autoría del trabajo y de la puesta en práctica de éste, si procede.

Este último aspecto es de una trascendencia decisiva, porque en esta declaración jurisprudencial está implícito el valor del visado en orden a la responsabilidad de su ejecución, ante la tradicional

exigencia de la autorización administrativa expresa, previa comprobación por la Administración de la idoneidad técnica de los proyectos, en la puesta en marcha de cualquier proyecto.

La respuesta, a la luz de la legislación y jurisprudencia expuesta, no debe ser más evidente: la Administración del Estado exonera o al menos aligera su responsabilidad en esta materia, ya que los Colegios, a través del visado GARANTIZAN la adecuación de la documentación técnica y la puesta en práctica de la misma; en definitiva, se delega en los Colegios, mediante el visado, la función pública de control de diferentes aspectos y según la jurisprudencia, garantizan el visado y que, de no ser garantizados por los Colegios, seguirían requiriendo la autorización administrativa expresa.

Así, el visado para los Colegios Profesionales de la documentación técnica y trabajos de los Colegiados constituye el ejercicio de una función pública delegada o descentralizada por el Estado, en beneficio del interés público y, como señala la jurisprudencia, del Estado y de la sociedad ante quien asume la responsabilidad facultativa.

Mediante el visado se comprueba de forma particularizada la adecuación de una documentación técnica o trabajo profesional elaborado por un profesional colegiado, en relación a la normativa general, técnica o sectorial que lo regula, así como el cumplimiento de los requisitos subjetivos del autor para suscribirlos y asumir ante la Administración y el cliente la responsabilidad profesional por el trabajo realizado.

El visado colegial es preceptivo en cualquier trabajo profesional: desarrollo de proyectos totales o parciales, levantamiento de estados actuales o reformados, documentos técnicos, valoraciones, peritaciones, informes, etc., en el ámbito de las competencias de los delineantes proyectistas.

Por eso, si el Colegio deniega el visado de un trabajo profesional o lo otorga indebidamente, el acto correspondiente será susceptible de recurso contencioso-administrativo, ya que jurídico-administrativa es la normativa que regula los diferentes aspectos, de los cuales el control y la garantía se realizan mediante el visado.

## NORMAS DEONTOLÓGICAS

### DEFINICIÓN DE DEONTOLOGÍA

Se entiende por "deontología", etimológicamente, "Tratado del deber ser" por lo que son el conjunto de normas que definen cual ha de ser el comportamiento del profesional.

Mucho se ha discutido acerca de su obligatoriedad, y de la forma que han de tomar, siendo éste un tema polémico, cual ha de ser la respuesta, social, colegial, jurídica y práctica que ha de acompañar a su incumplimiento.

Las Normas Deontológicas no sólo tienen un carácter programático sin aplicación directa, si no que cuando llegan a una plasmación positiva, pasan a ser partes del ordenamiento, por lo que pasan a ser vinculantes, y existirá una fuerza coactiva que las imponga. El derecho penal regulará cuales son los castigos a imponer cuando las conductas atenten a los mínimos exigibles. Por todo ello, las conductas que estén específicamente señaladas en estas Normas podrán ser objeto de determinadas penalizaciones. La infracción de las normas Deontológicas pueden constituir, además de las éticas, infracción de las normas legales, por lo que esta conducta repercutirá no únicamente desde un punto de vista deontológico si no que será creditora de una sanción penal, además de la colegial.

Los Colegios Profesionales tienen atribuidas como función esencial: (art. 5.i Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales):

Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

El Colegio, para llevar a cabo esta función fundamental, dispone de potestad para desarrollar no solamente la Normativa Deontológica si no también la potestad disciplinaria, así que, para ordenar el ejercicio de la profesión, los Colegios han de dotarse de normas que regulen el ejercicio de la profesión y dotarse de poder para reaccionar frente a la vulneración de estas normas.

Las Normas Deontológicas estarán formadas de Normas de obligado cumplimiento para todos los profesionales y así lo expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de Febrero de 1978 *"Por su parte las Normas Deontológicas de actuación profesional no sólo tienen carácter programático ni falta por sí solas de fuerza obligatoria para los colegiados, todo lo contrario, fueron programadas para la inmediata observancia para todos ellos y a todos es de su aplicación."*

El cumplimiento de las Normas del Código Deontológico es una obligación que ha de ser aceptada, de forma obligatoria, por todos los miembros de los Colegios de Delineantes Projectistas y Técnicos Superiores en Desarrollo de Proyectos de toda España que ejerzan la profesión.

#### FORMAS DE EJERCER LA PROFESIÓN.

a) Se entiende como EJERCICIO de la PROFESIÓN DE DELINEANTE PROYECTISTA, las actividades realizadas por los colegiados en el ejercicio de sus competencias profesionales y que podrá ser de forma: liberar o independiente, en calidad de funcionario o en régimen laboral al servicio de las empresas privadas, sociedades, instituciones, etc., de otras personas jurídicas o físicas, o como representante de la profesión en Comisiones, Tribunales o Jurados.

b) Todos los Delineantes Projectistas deberán informar al Colegio, de la forma y condiciones bajo las que ejercerá la profesión, comunicando las modificaciones que se produzcan.

#### B1. EJERCICIO LIBRE

Comprende a todos los Delineantes Projectistas que total o parcialmente ejerzan la profesión sin estar sometidos a ninguna relación de derecho público o a las condiciones de un contrato de trabajo, pudiendo hacerlo individualmente o en colaboración con uno o más compañeros, debidamente colegiados, bien de manera permanente o bien en trabajos concretos.

Esta asociación podrá hacerse con otros técnicos de diferentes especialidades siempre que los trabajos en colaboración se realicen previos acuerdos y sean visados por el correspondiente colegio profesional.

#### B2. EJERCICIO COMO CONTRATADO LABORAL

Los Delineantes Projectistas podrán ejercer la profesión, total o parcialmente, con contrato de trabajo al servicio de cualquier persona física o jurídica.

## OBLIGACIONES GENERALES DE LOS DELINEANTES PROYECTISTAS

C1. Todo Delineante Projectista deberá mantener en el desarrollo de su actividad profesional, una total independencia e imparcialidad en sus estudios, análisis, juicios y decisiones, así como discriminaciones respeto a determinados servicios y/o personas.

Consecuentemente, ante cualquier conflicto de intereses que pudiere producirse, ya sea real o aparente, deberá ponerlo en conocimiento de los afectados, inmediatamente, tomando las medidas pertinentes al caso.

C2. El Delineante Projectista, como profesional, deberá observar en todo momento honestidad y rectitud, conservando un espíritu de justicia y fidelidad con todas aquellas personas con las que por motivo de su trabajo, en un momento u otro, establezca relación.

Estos profesionales deberán regirse por un comportamiento ético en todas y cada una de sus actuaciones, así como actuar en todo momento de acuerdo a las leyes y a la jurisdicción.

C3. El Delineante Projectista debe respetar, en el desarrollo de su profesión, los derechos humanos, culturas y tradiciones, lenguas e instituciones, actuando de acuerdo al ordenamiento jurídico.

C4. Los Delineantes Projectistas en cualquier modalidad de ejercicio profesional, deben adaptar sus actividades profesionales a las normas deontológicas de este Colegio.

C5. La confianza entre Delineante Projectista y sus clientes y colaboradores es la base para su correcta actividad profesional. Sin garantía de confidencialidad no puede existir ningún tipo de confianza. Por todo ello, el secreto profesional, fuera de cualquier limitación temporal, ha de ser reconocido y respetado.

Se ha de entender por secreto profesional la reserva de aquello que se conoce por razón del ejercicio de la profesión, y que su publicación podría ocasionar perjuicios a los bienes o intereses ajenos.

Este secreto abarca tanto las informaciones, métodos y procesos, como su protección, lo que conlleva la prohibición de revelar estas informaciones, métodos y procesos excepto con autorización expresa; todo ello tanto dentro del ejercicio libre de la profesión como en el que realice en las empresas.

En el caso que un trabajo encomendado pueda suponer la revelación y consiguiente violación de este secreto, el delineante projectista no podrá aceptar este encargo profesional sin la autorización expresa del posible perjudicado.

## CONCLUSIONES

De todo lo expuesto, se recuerda para un mejor conocimiento, que todos los trabajos profesionales que realicen los colegiados dentro del ejercicio liberal de su profesión, deberán aportar el correspondiente visado del Colegio Profesional.

## VIII Terminología

### CONCEPTOS Y DEFINICIONES

**AGRUPACIÓN Y SEGREGACIÓN DE FINCAS.** Redacción de la documentación técnica para la solicitud de licencia municipal de agrupación y/o segregación de una o más parcelas. El contenido de la documentación técnica, será el que establezca el Ayuntamiento correspondiente, justificándose el cumplimiento de las condiciones y normas urbanísticas que le sean de aplicación.

**ANALIZAR.** Examinar, identificar una cuestión o propuesta.

**LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO.** Trabajos necesarios para determinar gráficamente y analíticamente, la superficie en proyección horizontal ocupada para un terreno y los de planimetrías correspondientes sin hacer constar ningún dato de nivelación tanto si se refiere a puntos como curvas de nivel.

**LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.** Los trabajos necesarios para determinar gráficamente y analíticamente la superficie en proyección horizontal ocupada por un terreno, el cual recoge la planimetría y el relieve de terreno y representación de las curvas de nivel, las cotas y todos los datos complementarios.

**ATRIBUCIÓN PROFESIONAL.** Facultad de poder ejercer legalmente una determinada actividad, de la que es competente y responsable.

**ANTEPROYECTO.** Definición del diseño preliminar que sirve de base para el posterior desarrollo del proyecto.

**CERTIFICADO.** Documento que asegura la veracidad de un hecho o circunstancia relacionadas con la técnica de cada especialidad, para que conste delante de terceros.

**COLABORACIÓN TÉCNICA.** Intervenir en la realización total o parcial o desarrollo de un trabajo suscrito por un técnico competente (generalmente arquitecto o ingeniero)

**DEFINIR.** Detallar, concretar la concepción de un diseño y/o creación.

**DELINEANTE.** Anteriormente profesional del dibujo técnico con conocimientos básicos en la técnica de la especialidad cursada, que tiene por actividad principal la delineación de los planos que integran un proyecto de acuerdo con las indicaciones de un técnico de grado superior. En la actualidad la delineación como tal ha desaparecido, y la realización de los planos se realiza mediante soportes informáticos, en consecuencia la figura del delineante que delineaba se ha transformado en un operador de programas de CAD.

**DELINEANTE PROYECTISTA.** Técnico Especialista, en la actualidad Técnico Superior en desarrollo de proyectos. Este técnico tiene por actividad intervenir en la redacción de proyectos de la especialidad cursada, realizando o coordinando su desarrollo mediante un programa de necesidades o anteproyecto.

**DEONTOLOGIA PROFESIONAL.** Ética profesional del buen saber y buen hacer de acuerdo con las normas de conducta de la profesión.

DESARROLLAR. Llevar a cabo una idea, diseño o proyecto, siguiendo unas pautas de actuación.

DETERMINAR. Precisar los objetivos o términos de un trabajo o parte de este.

DICTAMEN. Pronunciación por escrito, relativo una cuestión sometida a consideración de acuerdo con aquello que se expone en el informe, previo a éste, ejercitando los conocimientos prácticos y profesionales de la especialidad.

DIRECCIÓN DE OBRAS MENORES. Dirigir la ejecución material y técnica de las obras de acuerdo con el proyecto redactado, aplicando los conocimientos técnicos y necesarios para llevarla a buen término.

DIRECCIÓN DE OBRAS MAYORES ó Dirección Facultativa, dirección técnica de la obra que controla y ordena la ejecución de la edificación en sus aspectos técnicos, económicos y estéticos, coordinando a tal efecto las intervenciones de otros profesionales técnicos.

El Director de obra es el agente que formando parte de la dirección facultativa dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales de conformidad con el proyecto que la define.

El Director de la ejecución de la obra, es el agente que formando parte de la dirección facultativa y con plena independencia del constructor, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y calidad de la construcción de lo que se tiene que edificar.

DISEÑO. Arte y técnica de traducir ideas en imágenes y formas visuales teniendo en cuenta los materiales empleados y su función. La primera fase del diseño es la concepción de la idea y se define como diseño preliminar. El diseño alcanza diferentes disciplinas y especialidades (industrial, gráficos, interiores, moda, etc.).

DISEÑO TÉCNICO. Desarrollo de un diseño o proyecto, atendiendo las especificaciones técnicas y la normativa de aplicación.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. Proyecto de escasa entidad técnica compuesto básicamente por una memoria técnica o descriptiva acompañada de planos donde queda grafiada la configuración de aquello proyectado. En cuanto a la documentación no hace falta memoria técnica se puede nombrar documentación técnica descriptiva.

ELABORAR. Preparar un trabajo profesional de acuerdo con las especificaciones técnicas.

ESTUDIO. Trabajo profesional hacia una materia determinada donde se aplican los conocimientos y prácticas profesionales de la especialidad.

Los trabajos más significativos pueden ser los siguientes: examen de documentación, consultas, valoraciones, peritajes, diseño y cálculos.

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD. De acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, tiene por objeto definir un nivel de seguridad para un proceso constructivo elegido que permita, mediante la correcta actuación de los que participen en la obra, salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores.

EJECUTAR. Realizar un trabajo profesional por mandato o encargo.

**GESTIONAR.** Hacer las diligencias necesarias de acuerdo con los objetivos propuestos con la finalidad de conseguir la máxima eficacia.

**IDENTIFICAR.** Describir las características y condiciones de una cuestión o situación.

**INFORME.** Exposición por escrito de las circunstancias observadas mediante una inspección ocular o documentada hacia una cuestión, en la que se aportan datos de carácter técnico, de acuerdo con la especialidad correspondiente.

**LOE.** Ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999, de 5 de noviembre). Tiene por objeto regular en sus aspectos esenciales el proceso de edificación, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de los agentes que intervienen en el mismo, así como los medios necesarios para su adecuado desarrollo. Es de aplicación en todas las actuaciones comprendidas en el proceso de edificación, definido como la acción y resultado de construir un edificio de carácter permanente, público o privado.

**MEMORIA DESCRIPTIVA.** Es aquella que tiene por finalidad la descripción objetiva de las características de constructividad, instalación, funcionalidad, o dimensionado. Esta memoria está exenta de apreciaciones cuantitativas o cualitativas hacia estados y condiciones o cualquier otro de juicio técnico.

**MEMORIA TÉCNICA.** Documento integrante de un proyecto o documentación técnica que tiene por objetivo la definición, justificación y valoración de un bien, un mueble, inmueble o instalación proyectada que se pretende diseñar, construir, modificar o legalizar.

**PARTICIÓN Y MEDICIONES DE TERRENOS.** Partición. Aquellos trabajos que son necesarios para la señalización sobre el terreno o sobre un plano y de aquellos límites que lo definen de acuerdo con unas condiciones fijadas, las cuales pueden ser: de propiedad, parcelación, de carácter urbano, de servicio, derechos reales o de cualquier otro tipo. Mediciones de Terrenos. Los trabajos que son necesarios para determinar gráficamente la superficie en proyección horizontal que ocupa un terreno, los límites del cual están perfectamente definidos.

**PROYECTO o Proyecto Técnico,** conjunto de escritos, cálculos, dibujos que se hacen para definir de cómo tiene que ser y lo que costará una obra de Arquitectura o Ingeniería. Atendiendo a sus fases de trabajo, siendo los siguientes: Estudio previo, anteproyecto y diseño técnico del proyecto (desarrollo del proyecto).

**PROYECTO DE OBRAS.** Es aquel que está compuesto por un conjunto de documentos (memoria, estudio geotécnico, proyecto o estudio básico de seguridad y salud, planos de conjunto y de detalle, pliego de condiciones técnicas particulares, documentación gráfica, presupuesto, programa de desarrollo, etc.), mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras a realizar. En la redacción del proyecto se deberá considerar el Decreto 462/1971, de 11 de marzo, sobre normas de Redacción de Proyectos y Dirección de obras de edificación (modificado por el RD 129/1985, de 23 de enero), la norma 1.4 y 1.5 del RD 2512/1977, de 17 de junio, que enumeran las fases (estudios previos, anteproyecto, proyecto básico y proyecto de ejecución) y la documentación integrante de los proyectos de arquitectura para trabajos de edificación, el resto de la normativa técnica y urbanística vigente.

**PROYECTO DE OBRAS MENORES.** Proyecto técnico de obras excluidas de la LOE, será redactado de acuerdo con lo que dispone en los instrumentos del planeamiento. Precisaré de dirección técnica durante su ejecución que cumplirá las disposiciones vigentes. Se entenderá por obras menores aquellas de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan de forma

fija o eventual, carácter residencial o público y se desarrollen en una sola planta como pérgolas, casetas, piscinas de uso unifamiliar, etc. Las obras de reforma que no alteren la configuración arquitectónica, es decir aquellas intervenciones parciales que no produzcan una variación en la composición general exterior, la volumetría, elementos estructurales o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio o construcción, como la abertura de puertas, vacíos y ventanas en fachadas, formación de tabiques en interiores de establecimientos, adaptaciones de locales, etc.

TÉCNICO SUPERIOR. Título de formación profesional de grado superior, conforme al artículo 35 de la LOGSE, este título no tiene que confundirse con los títulos de grado medio o superior que se denominan en la actualidad Técnicos titulados del primer ciclo y segundo ciclo (arquitectos técnicos, ingenieros técnicos y arquitectos e ingenieros).

## **IX** Anexos

1. PLAZOS DEL VISADO.
2. HOJA DE INTERVENCIÓN TÉCNICA FACULTATIVA (FITF).
3. HOJA DE COLABORACIÓN TÉCNICA (FUCT).
4. ASUME OBRAS NO INCLUIDAS LOE (ASOB).
5. CERTIFICADO ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS (CEAN).
6. ÍNDICE MEMÓRIA ACTIVIDADES CLASIFICADAS.
7. ÍNDICE MEMÓRIA ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS.
8. ÍNDICE MEMORIA OBRAS NO INCLUIDAS EN LA LOE.

## ANEXO 1. PLAZOS DEL VISADO

Si es correcto:

PLAZOS DEL VISADO	DIAS DE PLAZO	DIAS TOTALES ACUMUDADOS
En un plazo máximo de 5 días hábiles el Servicio o la Comisión de visado ha revisado la copia retenida, la ha aprobado, y la ha dejado de nuevo a disposición del colegiado/da en la sede colegial	5	5

Si no es correcto:

PLAZOS DEL VISADO	DIAS DE PLAZO	DIAS TOTALES ACUMULADOS
En un plazo máximo de 5 días hábiles el servicio de visado ha comunicado al colegiado/da las deficiencias o anomalías detectadas.	5	5
En un plazo máximo de 3 días hábiles el colegiado/da tiene que haber realizado las correcciones acordadas o requeridas por el servicio de visado.	3	8
En un plazo máximo de 2 días hábiles desde la entrega de la documentación mencionada en la sede colegial, está en manos del servicio del visado.	2	10
En un plazo máximo de 5 días hábiles el servicio de visado ha revisado la documentación mencionada y ha comunicado al colegiado el resultado de la revisión.	5	15
Es necesario indicar la reserva de derecho que el Colegio tiene para anular el visado, si no se han corregido las anomalías.		
<i>EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DIAS HÁBILES, SE REALIZA TODO EL PROCESO DEL VISADO</i>	<b>TOTAL 15 DIAS</b>	<b>TOTAL 15 DIAS</b>

Los colegiados tienen 30 días hábiles para retirar la copia de la documentación revisada una vez esta está a su disposición en la sede colegial.

30



# CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE DELINEANTES

## HOJA DE INTERVENCIÓN TÉCNICA FACULTATIVA

<b>Datos</b>	Datos colegiado		
	Apellidos	Nombre	
	Domicilio	NIF	
	Población	Código Postal	
	Teléfono	Fax	e-mail
	Núm. Colegiado		
	Datos cliente		
	Cliente	Código Cliente	
	Domicilio	Código Postal	
	Población	NIF	
Teléfono	Fax	e-mail	
Datos destinatario			
Destino	Domicilio		
Población	Código Postal	Teléfono	

<b>Encargo</b>	Descripción							
	Emplazamiento	Situación						
		Municipio						
		Código Postal						
	Código	CO	UT	FM	CM	IT	DE	IL
	Derechos de Visado	Visado						
IVA								
TOTAL							€	
Observaciones								

a, de de

El técnico	El Cliente	Visado
------------	------------	--------

ESTE DOCUMENTO NO TENDRÁ NINGÚN VALOR LEGAL SIN EL VISADO DEL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE



# CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE DELINEANTES

## HOJA DE COLABORACIÓN TÉCNICA

<b>Datos</b>	Datos colegiado	
	Apellidos	Nombre
	Domicilio	NIF
	Población	Código Postal
	Teléfono	Fax
		e-mail
		Núm. Colegiado
	Datos cliente	
	Cliente	Código Cliente
	Domicilio	Código Postal
Población	NIF	
Teléfono	Fax	
	e-mail	

<b>Encargo</b>	Descripción							
	Emplazamiento	Situación						
		Municipio						
		Código Postal						
	Código	CO	UT	FM	CM	IT	DE	IL
	Derechos de Visado	Visado						
		IVA						
		TOTAL						€
Observaciones								

a, de de

El técnico	El Cliente	Visado
------------	------------	--------

ESTE DOCUMENTO NO TENDRÁ NINGÚN VALOR LEGAL SIN EL VISADO DEL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONIENTE



# CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE DELINEANTES

**ASUME OBRAS NO INCLUIDAS EN LA LOE**

**ASOB**

Datos colegiado

Apellidos

Nombre

Domicilio

Núm. Colegiado

Hago constar que ASUMO LA DIRECCIÓN TÉCNICA de la obra:

Datos obra

Calle/Plaza

Población

Código

y lo comunica a los efectos oportunos.

\_\_\_\_\_ a, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El Técnico

Visado

EXCM. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

ESTE DOCUMENTO NO TENDRÁ NINGÚN VALOR LEGAL SIN EL VISADO DEL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE



# CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE DELINEANTES

CERTIFICADO ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS

CEAN

El Sr. \_\_\_\_\_

Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de \_\_\_\_\_

Colegiado núm. \_\_\_\_\_

CERTIFICA:

\_\_\_\_\_ a, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El Técnico

Visado

ESTE DOCUMENTO NO TENDRÁ NINGÚN VALOR LEGAL SIN EL VISADO DEL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE



# CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE DELINEANTES

## CERTIFICADO

El Sr. \_\_\_\_\_

Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de \_\_\_\_\_

Colegiado núm. \_\_\_\_\_

CERTIFICA:

\_\_\_\_\_ a, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El Técnico

Visado

ESTE DOCUMENTO NO TENDRÁ NINGÚN VALOR LEGAL SIN EL VISADO DEL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE

**ANEXO 6. ACTIVIDADES CLASIFICADAS  
(Contenido mínimo).**

DOCUMENTACIÓN ESCRITA MEMÓRIA TÉCNICA

0. OBJETO.
1. TITULAR.
2. DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD.
3. ACTIVIDAD, DESCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA.
4. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.
5. MATERIAS PRIMERAS.
6. RELACIÓN DE MAQUINARIA.
7. REPERCUSIÓN HACIA EL ENTORNO Y MEDIDAS CORRECTORAS.
8. PERSONAL.
9. EDIFICIOS DE USO PÚBLICO.
10. INSTALACIONES ELÉCTRICA.
11. INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS.
12. ESTABILIDAD AL FUEGO.
13. ESTUDIO DE LA CARGA DE FUEGO.
14. PRESUPUESTO ECONÓMICO.
15. NORMATIVA DE APLICACIÓN.
16. CONCLUSIÓN.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

EMPLAZAMIENTO Y SITUACIÓN PLANTA INSTALACIONES (CON CAJAS Y SUPERFICIES) Y  
SECCIÓN Esc. 1/100 ó 1/500

**ANEXO 7. ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS  
(Contenido mínimo)**

DOCUMENTACIÓN ESCRITA MEMORIA

1. OBJETO.
2. TITULAR.
3. DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD.
4. ACTIVIDAD.
5. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.
6. MATERIAS PRIMERAS Y ALMACENAMIENTO.
7. RELACIÓN DE MAQUINARIA.
8. INSTALACIONES GENERALES.
9. REPERCUSIÓN HACIA EN EL ENTORNO Y MEDIDAS CORRECTORAS.
10. PERSONAL.
11. PRESUPUESTO.
12. CONCLUSIÓN.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

EMPLAZAMIENTO Y SITUACIÓN PLANTA INSTALACIONES (CON COTAS Y SUPERFICIES) Y SECCIÓN Esc. 1/100 ó 1/500

**ANEXO 8. OBRAS NO INCLUIDAS EN LA LOE  
(Contenido mínimo).**

DOCUMENTACIÓN ESCRITA

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. PROMOTOR.
2. ENCARGO.
3. EMPLAZAMIENTO.
4. DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN.
5. PROGRAMA DE NECESIDADES.
6. ZONIFICACIÓN.
7. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

MEMORIA CONSTRUCTIVA

- PROCESO CONSTRUCTIVO.
- CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS.

NORMATIVA DE APLICACIÓN.  
PLIEGO DE CONDICIONES.  
ESTADO DE MEDICIONES.  
PRESUPUESTO.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

PLANO DE EMPLAZAMIENTO Y SITUACIÓN

PLANO DE PLANTA Y SECCIÓN (CON COTAS Y SUPERFÍCIES) - ESTADO ACTUAL .Esc.  
1/100 ó 1/500

PLANO DE PLANTA Y SECCIÓN (CON COTAS Y SUPERFÍCIES) – ESTADO REFORMADO. Esc.  
1/100 ó 1/500

## XII Bibliografía

Para la redacción de los Parámetros de Intervención Profesional se ha consultado la siguiente bibliografía:

Responsabilidades de los Técnicos en las Obras. Edición Universidad Politécnica de Valencia.

Estudio y Análisis de las Competencias de los Técnicos Superiores en Desarrollo de Proyectos. Edición Jesús Arús i Fillola.

Competencias Profesionales de los Técnicos de Grado Medio. Edición M<sup>a</sup> Luisa Lagunilla.

Régimen Jurídico de la Profesión de Arquitecto Técnico y Aparejador. Edición Fco. Julio Arenas.

Aspectos Jurídicos de la Edificación. Edición Jesús del Olmo.

El Delineante en España. Edición Francisco Esteve.

El Procedimiento de Otorgamiento de las Licencias de Urbanismo. Edición Francisco Antonio Cholbi.

La Organización de las profesiones tituladas. Edición Javier Gálvez Montes.

Régimen Jurídico de los Colegios Profesionales. Edición Luis Calvo Sánchez.

La configuración jurídica de las profesiones tituladas: en España y en la Comunidad Económica Europea. Edición Jose M<sup>a</sup> Souviron Morenilla.

Comentarios a la Constitución Española de 1978. Tomo III Arts. 35 y 36. Dirigido por: Oscar Alzaga Villaamil.